



Expediente: PAOT-2021-IO-89-SPA-26

No. Folio: PAOT-05-300/200- **T 9 4 6 7** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 DIC 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-IO-89-SPA-26** relacionado con la investigación de oficio iniciada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se inició en esta Entidad una investigación de oficio, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Presuntos trabajos de poda y derribo que se llevaran a cabo en el marco de la implementación del "Programa de Manejo Integral de Palmeras", que iniciará en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno en las Alcaldías de Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán en la Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación de oficio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La investigación de oficio se refiere a la presunta afectación y el derribo de diversas palmas derivado de la implementación del "Programa de Manejo Integral de Palmeras" en las Alcaldías de Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;



Expediente: PAOT-2021-IO-89-SPA-26

No. Folio: PAOT-05-300/200-**J 9 4 6 7**-2023

- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal, actual Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

En todos los demás casos distintos a los que se señalan en las fracciones anteriores, será la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México quien resuelva en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el artículo 119 de la Ley en cita prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Del mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

Al respecto, el numeral 6.4.1.3 de la Norma Ambiental antes referida señala lo siguiente:

(...) En las palmeras solamente se deben podar las palmas (hojas) secas de la parte basal de la copa como medida de limpieza o aquellas palmas que se encuentren en condición de riesgo. Si a la palmera se le corta el meristemo apical se le provocará la muerte (...)

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/200-13600-2021 se solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que informara lo siguiente:

- El Plan de trabajo para el manejo integral de las palmeras ubicadas en las alcaldías Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán, considerando el cronograma de actividades a las actividades a realizar según los períodos que correspondan y la información relativa a la ubicación de las palmeras que se prevén atender.
- Una vez concluidas las acciones relativas al diagnóstico de la condición de salud de las palmeras localizadas en las alcaldías antes mencionadas, proporcionar el reporte correspondiente, considerando además de la información relativa a su salud forestal (buena, moderada o pobre), la ubicación geográfica de las palmeras conforme a los polígonos de actuación.
- Una vez se concluyan con el total de actividades previstas para las alcaldías en commento, proporcionar para las alcaldías restantes, la información correspondiente.

En este sentido, mediante oficio SEDEMA/DGSANPAVA/1623/2021 dicha Dirección General informó lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PAOT
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-IO-89-SPA-26

No. Folio: PAOT-05-300/200-**19467**-2023

(...) Los trabajos que incluyen el proyecto consisten básicamente en: Censar la cantidad de palmeras y árboles con muérdago, en las alcaldías señaladas y determinar su estado fitosanitario; Sustituir las palmeras muertas por otras especies resistentes o por palmeras sanas; Mejorar las condiciones físicas y biológicas del suelo donde se encuentran las palmeras en la ciudad; identificar los insectos y plagas existentes en las palmeras de la ciudad; Realizar el control fitosanitario de las palmeras a través del método de endoterapia vegetal y llevar a cabo el saneamiento fitosanitario de árboles con muérdago (...)

(...) Abarcará la atención ambiental de aproximadamente 12, 300 palmeras ubicadas en las Alcaldías Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán y alrededor de 8, 431 árboles con afectaciones de muérdagos, en las alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán y Tlalpan (...)

Bajo esta tesisura, mediante oficio PAOT-05-300/200-3764-2023 se solicitó a la Dirección General en comento informar sobre la actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) realizadas durante los años 2021 y 2022, relacionadas con el "Programa de Manejo Integral de Palmeras" de las Alcaldías Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán en la Ciudad de México, de manera particular, el número de derribos, podas o cualquier otra actividad de mantenimiento que se haya ejecutado por ubicación; de igual forma, las actividades que están programadas durante el presente año.

En seguimiento a lo anterior, mediante oficio SEDEMA/DGSANPAVA/884/2023 la Dirección General antes referida, informó lo siguiente:

(...) Con fecha del 31 de diciembre de 2021, a través del procedimiento de licitación pública No. LPN-DGAF-005-2021, se contrató el servicio de **"Diseño y Puesta en Marcha del Programa de Manejo Integral de Palmeras y Control de Muérdagos, en la Ciudad de México 2021"**, mismo que dio inicio a partir del 1 de enero y finiquitó el 31 de diciembre de 2022 (...), en el cual se realizaron las siguientes actividades: (...)

Actividad	Ejecutado	Benito Juárez	Coyoacán	Miguel Hidalgo	Cuauhtémoc
Censo Geoposicionado	12,302	2,879	2,136	3,993	3,294
Control de Patógenos del suelo	10,957	2,879	2,136	3,041	3,294
Descompactación del suelo alrededor de la palmera	10,522	2,683	1,846	2,763	3,230
Poda de palmeras	9,584	2,683	1,846	2,763	3,230
Derribo de árboles y palmeras	828	196	290	284	58
Plantación	828	203	283	254	83
Trampas para insectos	2,104	596	380	840	644
Endoterapia	5,539	1,453	926	1,921	1,700
Control de Muérdagos	5,919	1,827	1,688	377	2,028

En este orden de ideas, y de acuerdo a la información proporcionada a esta Entidad, el Programa de Manejo Integral de Palmeras y Control de Muérdagos para las alcaldías Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán, contempló la poda de 9, 584 palmeras, derribo de 828 entre árboles y palmeras, cuya medida de compensación consistió en la plantación de 828 individuos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que los trabajos motivo de queja han sido concluidos y se llevó a cabo la plantación de árboles y palmeras.



Expediente: PAOT-2021-IO-89-SPA-26

No. Folio: PAOT-05-300/200-**T9457**-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación y derribo de diversas palmeras contempladas en el Programa de Manejo Integral de Palmeras y Control de Muérdagos para las alcaldías Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán, mediante oficios PAOT-05-300/200-13600-2021 y PAOT-05-300/200-3764-2023 se solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara el Plan de trabajo para el manejo integral de las palmeras, ubicación geográfica, condición de salud y de manera particular, el número de derribos, podas o cualquier otra actividad de mantenimiento que se haya ejecutado.
- La Dirección General en comento informó que el Programa antes referido dio inicio el 1 de enero y finiquitó el 31 de diciembre de 2022, en el que se llevó a cabo la poda de 9, 584 palmeras, derribo de 828 entre árboles y palmeras, cuya medida de compensación consistió en la plantación de 828 individuos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LHO